

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETOS.

En uso de las atribuciones que como miembro del Gobierno Provisional y como Ministro de Ultramar me corresponden, decreto:

Artículo 1.º La jurisdicción contencioso-administrativa que ejercían las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar radicará en lo sucesivo en las Audiencias territoriales de dichas provincias.

Art. 2.º La tramitación de los asuntos contencioso-administrativos se arreglará á lo dispuesto por el real decreto de 4 de Julio de 1861 y demás disposiciones vigentes, excepto en la parte relativa á la proposición y realización de la prueba que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 3.º Contra los fallos de las Audiencias procederá siempre el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo á lo dispuesto por los decretos de 13 y 16 de Octubre de 1868.

Art. 4.º Para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se formará en cada Audiencia una Sala compuesta del Regente y de los Presidentes de Sala, que serán sustituidos, en caso de ausencia ó enfermedad, por los Oidores más antiguos.

Art. 5.º Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 6.º Los Fiscales de las referidas Audiencias, y en sustitución los Tenientes fiscales, representarán á la Administración en los negocios que pertenezcan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 7.º Los negocios pendientes ante las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración pasarán á las Audiencias, suscitándose segun el estado en que se encuentren.

Art. 8.º Los recursos de apelación y queja que en la actualidad se hallen pendientes pasarán al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por los anteriores artículos.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Como consecuencia de lo decretado en 26 de Octubre del presente año por el Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de lo cual se derogaron las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y 13 de Julio de 1865 sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administración civil y económica, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo de dicho Gobierno y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar, aprobado en 6 de Junio de 1866, en la parte que se refiere al ingreso, ascenso y cesantía en las mismas carreras.

Art. 2.º Queda igualmente derogada cualquiera otra resolución referente á la forma en que deban proveerse los cargos públicos de la Administración civil y económica de las provincias de Ultramar.

Art. 3.º Exceptuándose únicamente de la anterior disposición las resoluciones especiales que rijan en las citadas provincias para los nombramientos de destinos facultativos.

Art. 4.º Los efectos de este decreto son aplicables á todos los nombramientos hechos, en virtud de las atribuciones que me competen, desde el día 14 de Octubre último.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Gobernador civil de Manila, que tenía asignada la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, tendrá en lo sucesivo la de Jefe de Administración de primera.

Art. 2.º El Gobernador civil de Manila disfrutará el haber anual de 4.000 escudos que corresponde á su nueva categoría, y el sobresueldo de 6.000, en vez de los 3.500 y 4.500 que actualmente disfruta por ámbos conceptos.

Art. 3.º El aumento de haberes que resulta por virtud del artículo anterior se abonará con cargo al crédito legislativo del respectivo artículo, capítulo 1.º y sección de Gobierno del presupuesto vigente, ó con cargo al sobrante que deberá resultar en los demás artículos del mismo capítulo, y en último caso se solicitará el suplemento de crédito que fuere necesario.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración á D. Ramon Yust, Secretario que ha sido de la Diputación provincial de Barcelona.

Madrid veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Ordenador general de Pagos de la isla de Cuba, á D. Federico Villacampa, Jefe de Administración cesante de la Dirección de Administración local de la expresada isla.

Madrid catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase en la Sección central de Aduanas de la isla de Cuba á D. José Cánovas del Castillo, que desempeña en la actualidad este cargo en comision, con la categoría de Jefe de Administración de segunda.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Rodriguez Correa, ex-Diputado á Cortes; y en virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para la plaza de Consejero de la Sección de lo Contencioso de Administración de la isla de Cuba por cesantía de D. Roman de la Torre Trassiera.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. Jacobo Colombo, Jefe de Sección cesante del Ministerio de Ultramar; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro del ramo,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase en la Sección central de Aduanas de la isla de Cuba á D. José Cánovas del Castillo, que desempeña en la actualidad este cargo en comision, con la categoría de Jefe de Administración de segunda.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Roman de la Torre Trassiera, Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para la plaza de Consejero de la Sección de lo Contencioso que resulta vacante en el Consejo de Administración de la isla de Cuba por cesantía de D. Roman de la Torre Trassiera.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las atribuciones que me corresponden como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo, Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Rodriguez Correa, ex-Diputado á Cortes; y en virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba resulta vacante por cesantía de D. Tomás Gomez de Arceche Lombillo.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ruiz Pastor, Abogado de los Tribunales de la nación y ex-Diputado á Cortes; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Accediendo á lo solicitado por D. Jacobo Colombo, Jefe de Sección cesante del Ministerio de Ultramar; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro del ramo,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declararle jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le pueda corresponder.

Madrid cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Ministro de Ultramar,  
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Accediendo á lo solicitado por D. José Araujo y Alcalde, Contador primero de primera clase cesante de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

## TERCER EJERCICIO.

### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares.  
Figuras rectilíneas.  
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
Su igualdad.  
Cuadriláteros.  
Polígonos convexos.  
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta. Cuerdas, secantes y tangentes.  
Medida de los ángulos.  
Polígonos inscritos y circunscritos.  
Polígonos regulares.  
Círculos secantes y tangentes.  
Problemas referentes á las teorías anteriores.  
Extensión de las figuras rectilíneas.  
Líneas proporcionales.  
Figuras semejantes.  
Propiedades de los triángulos.  
Determinación de las superficies.  
Comparación de las mismas.  
Extensión en las figuras circulares.  
Líneas proporcionales en el círculo.  
Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.  
Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial.  
Relación de la circunferencia al diámetro.  
Problemas sobre las superficies.  
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
Rectas perpendiculares á un plano.  
Ángulos diedros y su medida.  
Planos perpendiculares entre sí.  
Rectas y planos paralelos.  
Ángulos poliedros.  
Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos y su igualdad.  
De los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro y del cono.  
De la esfera y sus principales propiedades.  
Polígonos esféricos.  
Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
Problemas sobre la recta y el plano.  
Construcción de los ángulos triedros.  
Problemas sobre la esfera.  
Semejanza de los poliedros.  
Determinación de sus áreas y volúmenes.  
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro.  
De la esfera.  
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

### TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.  
Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante.  
Arcos que corresponden á una función circular dada.  
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.  
Determinación de los ángulos que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.  
Disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.  
Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos.  
Resolución de estos.

### GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA.

Su objeto.  
Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación.  
Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles.  
Nivelación topográfica.  
Idea de formación de planos topográficos.  
Levantamiento de estos por medio de la plancheta.  
Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.  
Encuentrar las trazas de una recta.  
Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas.  
Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.  
Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada, de otro igual conocido sobre la misma recta.  
Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición.  
Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.  
Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.  
Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.  
Hallar la intersección de dos planos dados.  
Hallar la intersección de una recta y un plano.  
Dibujo militar.  
Madrid 16 de Febrero de 1869.—Topete.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

1.º Febrero. Resolviendo embarque de dotación en la fragata *Asturias* el primer Médico de Sanidad de la Armada D. Joaquín Romero y Sibila.  
2.º Id. Concediendo, dos meses de licencia al primer Médico del expresado cuerpo D. Francisco Ferral y Mateos.  
3.º Id. Nombrando Ayudante personal del Comandante general del Departamento de Cartagena al Alférez de infantería de Marina D. Telesforo Sansaloni y Cerdá.  
4.º Id. Concediendo cuatro meses de licencia al de igual clase D. Mariano Barra y Mur.  
5.º Id. Disponiendo entre en número el Coronel su numerario de infantería de Marina D. Carlos Suances y Campos, y promoviendo á este empleo á los Tenientes Coronales D. Pedro Duñes y Sanguineto, D. José Ochoa y Moreno y D. Emilio Calleja é Isasi; á Tenientes Coronales los Comandantes D. Luis Zereuela y Sierra, D. Angel Padin y Cano y D. Manuel de la Rosa y Fernandez de Landa; al de Comandantes á los Capitanes D. Federico Ristori y Butler, D. Eugenio Saenz de Miera; á este último empleo á los Tenientes D. José Martínez Lopez, D. Juan Gay y Gonzalez, D. Luis Tejero y Valarino, D. José Pastor y Marza, D. Rafael Penaranda y Baillo, D. Eduardo Calvo y Moncada, D. Antonio Zúñiga y Sanchez, D. Miguel del Castillo Peñalver, D. Miguel Solís y Abadía, D. Matías Usera y Tinoco y Don Manuel Sanchez Rojo y Varó; y al de Teniente á los Alféreces D. Mariano Barro y Mur, D. Mariano Sanchez Saenz, D. José Dominguez Giles, D. Florencio Villa y Soto, D. Telesforo Sansaloni y Cerdá, D. Luis Cánovas y Montesinos, D. Juan Herrera y Caldera, D. Antonio Ferrer y Horriño, D. Nicolás García San Miguel, D. Salvador Casaus y Leceta, D. Luis Hermida y Rodriguez, D. Ignacio Marco Lapayese, D. José Cerdá y Lobaton, D. Juan Mellado Ros, D. Julian Martinez Cervantes, Don Pascual Candela y Marco, D. Miguel Adams Martinez, D. Agustín Fernandez Seoane, D. Miguel Ogando y Muñios, D. Juan Maraboto y Martinez, D. Francisco Escui y Russi, D. José Ganado y Sanchez, D. Manuel Sanchez Viqueo, D. Manuel Puyon Davila, D. José Arbol y Weidner, D. Manuel del Valle Gutierrez, Don Juan Nuevo y Ponce, D. Pablo Diaz Matoni, D. Arturo de la Muela y Hueco y D. Luis Fernandez y Gonzalez.  
6.º Id. Promoviendo al empleo de Alférez de infantería de Marina á los sargentos primeros de dicho cuerpo y primeros Condestables de Estado Mayor de artillería de la Armada que á continuación se expresan:  
D. Francisco Trabadelá Alfonsi, D. Antonio Torres Rodriguez, D. Juan Aguilár Rodriguez, D. José Lopez Garcia, D. Manuel Lopez Diaz, D. José Cepillo Moguer, D. Francisco Viñas Garcia, D. Javier Perez Gonzalez, D. Manuel Torres Bueno, D. Celestino Rey, D. Manuel Josada Doego, D. Francisco Rodriguez, D. José Santaya, D. Manuel Seoane Nota, D. Emilio Sutr Lopez, Don Federico Cantaleña de Canto, D. Cayetano Sainz Ruiz, D. Guillermo Herce Lizaso, D. Pedro Lopez Vazquez, D. Silvestre Vales Reguero, D. Nicanor Soria Fernandez, D. José Vazquez Fontao, D. Antonio Costela Picos,

D. Antonio Hervás Montilla, D. Salvador Jimeno Alambra, D. Teodoro Castala Medina, D. Francisco Perez Fernandez y D. Camilo Martinez Guerrero.

9.º Id. Nombrando Ayudante del distrito de primera clase de Tarifa al Teniente de navío D. Juan Abreu.  
10.º Id. Disponiendo que el Teniente de navío de segunda clase D. Ricardo Cámara y Livermore pase al Departamento de Cartagena á continuar sus servicios.

11.º Id. Concediendo cuatro meses de licencia para Santander al Capitán de fragata D. Vicente Vial y Sives.  
12.º Id. Idem un mes de licencia á los Tenientes de artillería de la Armada D. Ramon Albarran y Marquez y D. Joaquín Cifuentes y Atmeiler.

13.º Id. Nombrando segundos Médicos de la Armada á los alumnos pensionados por Marina D. José María Solá y Casaus y D. Francisco Ortega y Rodriguez, y destinándolos á Cartagena y Ferro.  
14.º Id. Disponiendo que el Brigadier de artillería de la Armada D. José Rivera y Tuells se encargue de la Comandancia de artillería del Departamento de Cádiz, reemplazándole en la de Cartagena el Coronel de dicho cuerpo D. Félix Llanos y de la Torre.

15.º Id. Nombrando segundo Comandante del vapor *Ulloa* al Teniente de navío de primera clase D. Ismael Warleta.  
16.º Id. Idem segundo Comandante de la fragata *Resolución* al Capitán de fragata D. Adolfo Robion.  
17.º Id. Idem segundo Médico de la Armada al alumno pensionado por Marina D. Antonio Espinosa y Antunex.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO, DE ACUERDO CON EL GOBIERNO PROVISIONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

#### Titulos del Reino.

En 13 Noviembre 1868. Concediendo á D. Leopoldo de Barreda, hijo de los Marqueses de Robledo de Chavela y de Casa-Mena y las Matas, licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Carmen de Fuentes, hija de D. Juan José de Fuentes y de Doña Josefa de la Peña.

En 17.º Idem á D. Francisco de Paula Lopez de Ayala, hermano del Conde de Cedillo, licencia para contraer matrimonio con Doña Petra Jove y Alvarez.  
En 24.º Idem á Doña Emilia Claveria y Berroeta, hija de los Condes de Manila, licencia para que pueda contraer matrimonio con D. Enrique Uriarte.

Curatos.

En 18 Diciembre 1868. Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en la diócesis de Barcelona ha elevado el Prelado respectivo, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las listas en la forma siguiente:
Para el curato de Santos Justo y Pastor de Barcelona, clasificado de término, á D. Matias Padró y Cornet.
Para el de San Pablo de Barcelona, tambien de término, á D. Francisco Artigas.
Para el de Santa Maria de Gracia, de id. id., á Don Francisco Esteve y Vidal.
Para el de San Lorenzo de Savall, de ascenso, á Don Juan Sarró.
Para el de Santa Maria de Olesa de Monserrat, de id., á D. Manuel Terradas.
Para el de San Estéban de Parets, de id., á D. Domingo Riva.
Para el de San Vicente de Mollet, de id., á D. Modesto Kissech.
Para el de San Cucufate del Valles, de id., á D. José Livina.
Para el de Santa Maria Magdalena del Plá de Panadés, de id., á D. Miguel Felip.
Para el de Santa Maria de Corvera, de id., á D. Joaquin Samorri.
Para el de San Pedro de Ruitdevilles, de id., á Don Miguel Pl.
Para el de San Cristóbal de la Granada, de id., á Don Gabriel Angel.
Para el de San Estéban de las Roviras, de id., á Don Ramon Tort.
Para el de San Jaime de Domenys, de id., á D. Pablo Serra y Cabot.
Para el de San Juan de Viladecans, de id., á D. José Fasalba.
Para el de San Julian de Llisadumunt, de id., á Don Estéban La Torre.
Para el de San Estéban de Cervelló, de entrada, á D. Joaquin Guardiola.
Para el de San Andrés de Vallgorguina, de id., á Don Camilo Fitó.
Para el de Santa Maria de Llerona, de id., á D. Guillermo Guardiola.
Para el de San Martin de Sorbet, de id., á D. Pedro Vilademunt.
Para el de San Raimundo de Maslorens, de id., á D. Ramon Ferrer.
Para el de San Pedro de Hostalets y Pierola, de id., á D. Manuel Coll.
Para el de San Rafael de Figaró, de id., á D. Antonio Bricullé.
Para el de San Cristóbal de Cunit, de id., á D. Ramon Soisona.
Para el de San Sebastian de Montmayor, de id., á D. Vicente María Triado.
Para el de San Estéban de Palaudarias, rural de primera, á D. Jacinto Novellas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quienes por resolución del Gobierno Provisional de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas Islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan:

- D. Blas Piñon y Pau, Capitan del cuadro de reemplazo, destinado de Capitan de la primera compañía del regimiento infanteria núm. 2.
D. Domingo Penabilla y David, Teniente del regimiento del Infante, núm. 4, de Capitan de la segunda compañía del de la Reina, núm. 2.
D. Pablo Montros y Albeza, Alférez del regimiento de Manila, núm. 8, de Teniente de la primera compañía del del Rey, núm. 1.
D. Victoriano Abad y Martínez, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la cuarta compañía del regimiento España, núm. 5.
D. Vicente Arance y Mercado, Alférez del regimiento de Manila, núm. 8, de Teniente de la cuarta compañía del de la Princesa, núm. 7.
D. Juan Mayde y Acosta, Teniente del cuadro, de Teniente de la quinta compañía del regimiento del Infante, núm. 4.
D. Ramon Santiago Orejuela, Alférez de dicho cuadro, de Alférez de la tercera compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.
D. Fernando Espejo y Pedraza, Alférez del mismo cuadro, de Alférez de la sexta compañía del regimiento de Manila, núm. 8.
Madrid 18 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto, de los cuales resulta:

Que en los montes comunes de la parroquia de San Juan de Bervio, Concejo de Piloña, fueron sorprendidos in fraganti por el guarda de Infiesto algunos vecinos de aquel Concejo y parroquia cortando robles y haciendo duelas:

Que instruidas diligencias en la guardería, de las que resultó haberse cortado y extraído para su aprovechamiento 48 robles, pasó el expediente al Gobernador de la provincia, el cual condenó á los dañadores mancomunadamente en la multa de 588 escudos 700 milésimas, al pago de igual suma como resarcimiento del daño y de las dietas de los empleados del ramo:

Que contra esta providencia se presentó demanda contenciosa ante el Consejo provincial, y recayó sentencia, que fué consentida, revocando la providencia reclamada, y disponiendo que se remitiera el expediente gubernativo al Juzgado de Infiesto para que conociera del asunto y lo fallara en el correspondiente juicio criminal:

Que pasadas las actuaciones al Juzgado, éste practicó algunas diligencias, y se inhibió despues del conocimiento del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose en que se trataba de daños en montes y en cantidad menor de 4.000 escudos, y en que no podia calificarse de hurto el hecho que motivaba el juicio, puesto que los dañadores eran vecinos del Concejo á que pertenecía el monte comun, y no eran realmente ajenas las cosas sustraídas:

Que confirmado por la Audiencia territorial el auto inhibitorio, y comunicado al Gobernador; este, insistiendo en su anterior opinion, propuso la competencia negativa que resultaba de la doble declaracion de incompetencia de ambas Autoridades, fundándose la administrativa en que existia un delito cuyo conocimiento y correccion tocaba á la Autoridad judicial:

Que remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente y los autos, se pasaron al Consejo de Estado para proponer la decision del conflicto:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ó objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla segunda del art. 421 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento

ó de las ordenanzas de montes que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar nn delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Considerando:
1.º Que no sólo se trata en el presente caso de un daño causado en montes públicos, sino del aprovechamiento y sustraccion de madras de un monte que no por ser comun de un Municipio es propiedad de cada uno de los vecinos:

2.º Que sólo podría decirse que los dañadores usaron de su derecho de vecinos, aunque faltando á las formas, cuando el monte fuese de comun aprovechamiento, y este derecho consistiera en cortar los robles y fabricar duelas con sus maderas, en cuyo sólo caso podría corregir la Administracion la falta de policía, que consiste en hacer cortas ó aprovechamientos sin la debida autorizacion:

3.º Que no aparece probado ni aun alegado que semejante derecho tuviesen los vecinos en los montes comunes á que se refiere este conflicto, ni puede suponerse la existencia de semejante especie de aprovechamiento, porque se opondría abiertamente á la conservacion de la propiedad:

4.º Que por regla general á los Tribunales de Justicia corresponde la averiguacion y castigo de los delitos y faltas, y sólo por excepcion se encarga á las Autoridades administrativas la correccion de ciertas faltas cuando así lo aconsejan graves razones de interés público:

5.º Que como excepcion se debe interpretar siempre restrictivamente esta jurisdiccion penal de las Autoridades administrativas;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial. Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmente, de los cuales resulta:

Que D. Cayo Lopez, vecino de las Mesas, presentó ante el referido Juez querrela criminal contra Antonio Valero, Alcalde de su pueblo, y D. Francisco Vigil, comisionado para la ejecucion de las obras del rio Taray, porque habian allanado la casa del querrellante y violentado las puertas de sus graneros, y embargado y vendido 45 fanegas de trigo candal; todo con el objeto de satisfacer á Vigil sus dietas, siendo así que D. Cayo Lopez, como individuo de la Junta de aguas, no estaba obligado á pagar más que una parte alícuota de las expresadas dietas:

Que admitida la denuncia é iniciados los procedimientos contra el Alcalde y comisionados, fué calificado el hecho de exaccion ilegal, por lo que estando exceptuado de la garantía de la autorizacion se limitó el Juez á participar al Gobernador, que estaba de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54, párrafo primero del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que igualmente prohibe suscitar estos conflictos por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el art. 57 del expresado reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:
1.º Que segun se lleva repetidas veces declarado, el requerimiento de inhibicion es improcedente cuando el Gobernador omite citar la disposicion en que se apoya:

2.º Que la falta de autorizacion para procesar á los empleados públicos no es motivo bastante á fundar la competencia de la Administracion, por lo que no puede aceptarse en el caso presente como cuestion previa de cuya resolusion depende en el fallo de la causa criminal;

Y 3.º Que además el Gobernador, al referirse en todas sus comunicaciones á la necesidad de la autorizacion, implícitamente reconocia que el Juez era competente para conocer en el fondo del asunto:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no ha debido suscitarse, y lo acordado. Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de Manuel Martin Martin, vecino de Pinilla, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra Diego Martin, de la misma vecindad, por haber entrado este á labrar una pieza de tierra sita al pago de Felipegá ó Boca del Horno, término del pueblo, en cuya pacífica posesion decia hallarse el querrellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querrellado, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto:

Que á excitacion de Diego Martin el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la finca objeto del interdicto habia sido vendida por la nacion como procedente del vinculo de los Misereres: que su comprador Diego Martin fué reconocido como dueño de ella por el colono Manuel Martin, promovedor del interdicto; y que, bien se considerara la cuestion

suscitada como incidencia del arrendamiento de Bienes nacionales, ó bien como consecuencia del contrato de subasta, correspondia su conocimiento á la Administracion, segun lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, real órden de 25 de Enero de 1849 y art. 1.º de la de 20 de Setiembre de 1852:

Que despues de sustanciar el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que no resultaba comprobado que la finca objeto del interdicto era la vendida por la nacion; y además, que aun cuando así no fuese, como debia considerarse ya al comprador en quieti y pacífica posesion, habia cesado la facultad que la Administracion tiene para avocar á sí el conocimiento de esta clase de negocios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando que una vez puesto en duda que la finca á que se refiere el interdicto sea la misma que vendió la nacion á las Autoridades administrativas, en la via gubernativa ó contenciosa corresponde entender, en virtud de las facultades que para designar la cosa enajenada por el Estado les atribuye la disposicion ántes referida;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de la cuenta del ramo de Cruzada de la diócesis de Granada, correspondiente á la predicacion del año de 1849, que rindió el Administrador-Tesorero D. José Lopez Vera; siendo Ministro Ponente el Excmo. Sr. D. José Farinas:

Visto que por virtud del exámen y juicios seguidos en la tramitacion de la misma han venido á resultar pendientes de solvencia los tres reparos señalados con los números 3, 6 y 7, referente el primero á que por consecuencia de haber fijado al cuentadante la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en la glosa y liquidacion que verificó en la presente cuenta con fecha 12 de Abril de 1864, un saldo á favor del Estado de 1.724 escudos 103 milésimas de que debia responder como resultado de los primeros reparos que formuló dicho centro, dejó este de incluir por equivocacion en dicha partida la de 901 escudos 399 milésimas, correspondientes á una data comprendida por Vera mas, suponiendo igual alcance á su favor en la liquidacion practicada por la Contaduria general del ramo en 23 de Octubre de 1843, correspondiente á la cuenta de amortizacion de la predicacion de 1843; y que el expresado Vera, no sólo se conformó con este último cargo en su primera contestacion de 10 de Octubre de 1859, sino que vino á aceptar despues por consiguiente el descuberto que contra él aparecia en la glosa y liquidacion del citado centro de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, si bien hizo caso omiso de esta circunstancia, por cuyas razones debia entenderse el verdadero cargo contra Vera hasta la suma de 2.625 escudos 69 milésimas: que en cuanto al segundo, señalado con el núm. 6, tuvo su origen en haberse datado el cuentadante de 3.036 escudos 400 milésimas por resto de una libranza de 2.699 escudos girada en 23 de Marzo de 1846, correspondiente á la cuenta de santos fines de 1844 y anteriores, toda vez que expreso no haberse datado en aquel año sino de 643 escudos 669 milésimas, cuya cantidad no se consideró admisible al cuentadante, fundándose la eliminacion de esta data en que por el tanteo de la cuenta de la predicacion de 1844 le resultó un alcance de 3.036 escudos 353 milésimas, cuya cantidad que contra él aparecia en la glosa y liquidacion del citado giro, exigiéndole la remision del libramiento para uniria á la respectiva cuenta,

ta, y aplicar el resto de los 643 escudos 669 milésimas á la de la predicacion de 1843: que respecto al tercero, señalado con el núm. 7, tuvo por objeto reclamar el reintegro de 137 escudos 594 milésimas de los 220 que se dató por las asignaciones hechas á los Jueces subdelegados de Granada, correspondientes á los dos trimestres vencidos en Enero de 1849, hasta que justificase con la correspondiente nomina y recibo el pago de aquellas: Visto que aun cuando el cuentadante hizo subir con la referida cuenta un saldo á su favor de 3.512 escudos 443 milésimas, quedó completamente anulado, ineficaz y sin resultado alguno para lo sucesivo por consecuencia de la eliminacion de varias cantidades mayores hecha anteriormente por la Ordenacion general de Pagos al glosar y liquidar la Intervencion de la misma los verdaderos cargos que aparecian contra el cuentadante D. José Lopez Vera al imputarle en 12 de Abril de 1861, folio 38, el alcance de los ya referidos 1.724 escudos 103 milésimas con que se conformó:

Vistas las contestaciones dadas por el cuentadante á los pliegos de reparos y de calificacion, sometiéndose respecto del primero á lo que manifestase la referida Ordenacion general en cuanto á la omision del cargo que se le hace, así como suponiendo equivocadamente respecto del segundo que son diversas las cantidades figuradas y diferentes tambien las fechas de estos giros; y por último, que en cuanto al tercero se conformaba con lo que la expresada Ordenacion expusiera por no poder disponer de los documentos necesarios para justificar por completo la cantidad datada, si bien debia añadir que el Tribunal de Cruzada se componia además de los tres Jueces, de un Fiscal con igual dotacion que estos:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos por la Intervencion y al de calificacion por esta última remitiendo varios documentos en virtud de lo dispuesto por la Sala segun en providencia de 21 de Marzo de 1867 para mejor proveer: Vistos los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal:

Considerando que habiendo aceptado ya el cuentadante D. José Lopez Vera el cargo que contra él resulta en el reparo señalado con el número 3, vino la expresada Intervencion á reconocer ya en el primer juicio de 16 de Setiembre de 1865 que en efecto dejó de comprender, por un error involuntario, en dicha liquidacion de 12 de Abril de 1864 los 901 escudos 966 milésimas de que se dató indebidamente Vera y le fueron por tanto excluidos entónces:

Considerando además que lo reproduce así en su última contestacion de 20 de Mayo de 1867 al pliego de calificacion formulado en 8 de Abril anterior, por cuya virtud debia declararse responsable al cuentadante del verdadero descuberto de los 2.625 escudos 69 milésimas procedente del reparo en cuestion, y cuya partida debe ser comprendida en el total alcance que le resulte en la presente cuenta:

Considerando que como consecuencia natural y derivada del resultado de aquel documento queda ya nulo y sin valor alguno para los efectos de la presente cuenta el supuesto y equivocado saldo de que consistia á su final el expresado Vera, y por consiguiente sin derecho alguno para lo sucesivo:

Considerando que, respecto al reparo señalado con el núm. 6, no ha podido desvanecer el cuentadante la legitimidad de este giro, mediante que la cantidad datada de los 3.036 escudos 400 milésimas, léjos de tener una relacion inmediata con el verdadero alcance de los 3.036 escudos 353 milésimas, que fué el verdadero y legítimo alcance que se le declaró en el tanteo de la cuenta de la predicacion de 1844 por santos fines, no ha podido tampoco obtenerse la justificacion de la data con el libramiento original, que era lo procedente, en vez de haberse limitado á acompañar el simple aviso del giro:

Considerando que, sin perder de vista la causa que dió origen á este reparo, era indispensable depurar con prudencia y á luz de las circunstancias y hechos que diere origen para expedir en 23 de Marzo de 1846 el giro ó libranza de los 3.036 escudos con objeto de poder conocer si en efecto quedó saldado aquel alcance aplicándose el resto á la cuenta de la predicacion de 1843, ya por ser una cantidad enteramente distinta la datada, como porque de lo alegado en esta parte por la Ordenacion general de Pagos de Gracia y Justicia y de los documentos remitidos por la misma, que obran á los folios 431 al 433, se desprende la responsabilidad inmediata del descuberto á que el mismo reparo se contrae, mediante que Lopez Vera estaba en la obligacion de cumplir exactamente las prevenciones que sobre este punto le comunicó la extinguida Contaduria general de Cruzada en 31 de Diciembre de 1845 para que en la primera cuenta mensual que formase se cargase, en el concepto de productos de la renta por la predicacion de 1844, de los referidos 3.036 escudos 353 milésimas por resultado de aquella liquidacion; acompañando por separado una simple factura del libramiento para uniria á la cuenta general con el fin de saldar dicho descuberto:

Considerando que por las demás explicaciones de las por dicha Ordenacion general, no sólo vienen á corroborar el fundamento y prevision con que el Tribunal tuvo presentes las circunstancias referidas, sino que tambien que dicho alcance queda extinguido por medio de dicho giro, cuyo libramiento consta fué devuelto por Vera á la extinguida Comisaria general, expresándose en la factura núm. 1.º del mes de Marzo de 1846 que de

su total importe quedaban hechas las debidas aplicaciones en conformidad al espíritu de la orden dirigida por la extinguida Contaduria general del ramo, aunque con la advenencia de que los 643 escudos 669 milésimas se acreditaron por un recibo separado unido á la factura número 10 de dicho mes de Marzo, en cuenta del alcance precedente de la predicacion de 1844, añadiéndose además que, segun el sistema seguido por la extinguida Comisaria general, giraba esta por separado dichos libramientos con vista y por resultado de los tanteos de cada cuenta respectiva, como lo verificó en la que nos ocupa, y finalmente, que estando demostrado que el libramiento de los 3.036 escudos 353 milésimas quedó abonado en los términos consignados anteriormente para enjugar el alcance de Vera, aunque ha insistido éste en sus alegaciones que haya dos distintos, es lo que precisamente no puede comprobar la propia Ordenacion á pesar de que el interesado acompañase á la cuenta el aviso del giro:

Considerando que en la época á que se refieren las operaciones de las cuentas objeto del presente reparo no estaba al cargo de dicha Ordenacion general el ramo de Cruzada, y que la extinguida Contaduria general del mismo renudia aquellas al Tribunal, era preciso depurar convenientemente de todos los hechos referidos y conocer los resultados que ofreciesen las de la época desde 1844 á 1846 inclusive para no aventurar el verdadero juicio y fundamento en que estriba el mencionado cargo, atendida la circunstancia de que las cuentas generales debian justificarse por virtud de relaciones, y acompañarse la documentacion á que estas se refieren en las cuentas originales de los Administradores económicos:

Considerando que por las comprobaciones detalladas que se han practicado en dichos cuentas han venido á depurarse palpablemente los siguientes hechos: primero, que en las cuentas generales del ramo de Cruzada correspondientes al año de 1846 se halla comprendida en efecto en la del mes de Marzo, bajo relacion de número 10, la cantidad del giro de los 3.680 escudos hecho á favor del Banco español de San Fernando con el núm. 28, correspondiente á la diócesis de Granada; y segundo, que en la cuenta del mes de Enero del mismo año, correspondiente á la Administracion económica de la misma provincia, está consignado el cargo que se hizo el expresado D. José Lopez Vera de los 3.036 escudos 353 milésimas por consecuencia de lo que previno la extinguida Contaduria general de Cruzada, así como el haberse datado en la del mes de Marzo de los 3.680 escudos, total importe de la libranza expedida en 23 de Marzo de 1843 á favor del referido Banco en subrogacion del Gobierno, cuyo documento original se acompaña á dicha cuenta:

Considerando que por este medio se hallan desvanecidas totalmente las dudas y el error con que desde un principio se ha sostenido por el cuentadante tan amplia discusion; y no siendo por consiguiente aceptables en manera alguna las débiles razones alegadas por el mismo, se ve por el contrario justificada la inadmisión y descuberto de semejante data, cuyo cargo aumentara el importe del alcance que le resulte:

Considerando, respecto al último reparo señalado con el núm. 7, que por virtud de los documentos remitidos por la Ordenacion general de Pagos y del Ministerio de Gracia y Justicia, y del resultado que han ofrecido las comprobaciones practicadas en la cuenta del sucesor de Lopez Vera en la Administracion económica de Cruzada de la diócesis de Granada, que este último se data equivocadamente del importe de un trimestre por la asignacion del Fiscal, cuando el nomina-libramiento original de dicho reparo no es sino el importe de los tres meses de que el Tribunal se componia, haciendo omision por completo de la de aquel:

Considerando que la diferencia de 33 escudos que resulta datada con exceso por Vera es un cargo que no ha podido desvanecer durante el término de la discusion, ni acreditar tampoco la legitimidad de la obligacion que supone por no haberse obtenido documentos que la justificasen, viene por consiguiente á aumentar el importe de los anteriores alcances:

Considerando, finalmente, que en la tramitacion del juicio del expediente de la cuenta que nos ocupa se han guardado debidamente todas las formas y disposiciones prevenidas en la ley orgánica de este Tribunal y sus reglamentos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance las referidas á los reparos ya mencionados, números 3, 6 y 7, imponiendo 3.717 escudos 400 milésimas, que componen el total alcance, contra el Administrador-Tesorero del ramo de Cruzada de la diócesis de Granada D. José Lopez Vera, condenándole al reintegro de dicha suma, y quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la oportuna certificacion, que se pasará al Ministro tozado de esta Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 3.º de la ley orgánica.

Publíquese en la Gaceta de Madrid, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Febrero de 1869.—Manuel de Moradillo.—José Farinas.—Juan Alonso. Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid á 11 de Febrero de 1869.—Vicente de Sanahuja.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el dia 20 de Diciembre de 1868, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del año próximo pasado.

Table with columns for TRIGO and HARINA, showing import statistics for ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO, ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO, ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA, and ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL. Includes sub-headers for Hectólitros, Reduccion á fanegas, and Kilogramos, Reduccion á arrobas.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 10.779.934 fanegas de trigo importadas se calcula en 705.048.089 escudos, y el de las 6.770.950 arrobas de harina en 45.771.240 escudos. Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

El día 8 de Marzo próximo se verificará en esta Dirección general, a las dos de su tarde, el tercer remate para arrendamiento por cuatro años de los pastos de la dehesa de Amaniel, sita en los términos de Madrid y Fuencarral, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en la Dirección todos los días, de once a cuatro.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Mariano Ballester.

El día 8 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, se celebrará en esta Dirección general y en la de la Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés el acto de subasta para el suministro de dicho asilo de todo el pan que durante un año necesite para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica en el Diario de Avisos, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas Direcciones todos los días, de once a cuatro.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Mariano Ballester.

El día 8 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, se celebrará en esta Dirección general remate público para el suministro de carne de vaca y certero por un año a los establecimientos de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Princesa, bajo pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en la Dirección todos los días, de once a cuatro.

Madrid 18 de Febrero de 1869.—El Director general, Mariano Ballester.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 449.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mts.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Habiendo quedado sin efecto, por consecuencia de alzamiento nacional la subasta de remate que para el día 3 de Octubre último estaba señalada de la casa número 28, sita en la Plaza Mayor de San Carlos de la Rápita, que mide 338'666 metros cuadrados, la Dirección general ha dispuesto que se anuncie nuevamente la referida subasta para el día 24 de mes próximo de Febrero, a la una de su tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 3.123 escudos 198 mrs. en que ha sido tasada.

La subasta tendrá lugar en el mismo día que en esta Dirección general, en las habitaciones que ocupó el Príncipe de Baviera, en la Bailía general de Cataluña, y en la local de San Carlos de la Rápita, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo de 1863 y el reglamento de 20 de Junio siguiente, y en cuyas expresadas localidades se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Madrid 6 de Enero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se venden en pública y doble subasta dos cortos de lana merina de los años de 1867 y 1868, existentes en el hospital del Rey en Burgos; para cuyo remate se ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, a la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio en dicho hospital, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 16 de Febrero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de los privilegios de industria concedidos durante los tres últimos meses de 1867 y todo el año de 1868.

D. Tomás Casaña, vecino de Valencia, y D. Justo San Miguel, de Madrid, privilegio de invención por real cédula de 7 de Octubre de 1867. Sistema de pasta para papel extraído de la paja de arroz en sustitución de la de trapo.

D. Jaime Arbós y Tar, de Barcelona, id. de invención por id. de 15 de Octubre de 1867. Sistema generador de gas para calefacción y fuerza motriz, así como el modo de aumentar la intensidad luminosa de este gas u otro cualquiera.

D. Eugenio Domeg, de Barcelona, id. de invención por id. de 15 de Octubre de 1867. Aplicación del vidrio cristal a toda clase de potes y cajas de hoja de lata y demás materiales, sean cuales fueren sus formas y materiales.

D. Orenco Castellano, de Zaragoza, id. de invención por id. de 15 de Octubre de 1867. Procedimiento para la fabricación del papel de paja.

D. Juan E. Herbst y D. Oscar Warsmann, de Call, id. de invención por id. de 15 de Octubre de 1867. Procedimiento para el refinado del plomo desplumado por el zinc, por medio del cloruro de plomo y del carbonato de sosa y de potasa.

D. Gustavo Requet y D. Hugo Champonois, de París, id. de invención por id. de 15 de Octubre de 1867. Sistema de purificación y rectificación del alcohol.

D. Marcial Melian, de la ciudad de las Palmas, id. de invención por id. de 21 de Octubre de 1867. Nuevo gasómetro para alumbrado público y particular.

D. Cándido Angulo, de Victoria, id. de invención por id. de 21 de Octubre de 1867. Máquina para coajar y descolgar reses muertas en los mataderos.

D. Camilo Grousselle, de Madrid, id. de invención por id. de 4 de Noviembre de 1867. Cuerpo de bomba para aplicar a las bombas de incendios, y otros para la extracción del agua con tres recipientes de aire adherentes al mismo cuerpo.

D. Juan Sabourdenne, de Madrid, id. de invención por id. de 4 de Noviembre de 1867. Un anillo enhebra-agujas.

Mr. Perroy, de París, id. de invención por id. de 4 de Noviembre de 1867. Aparato destinado a la creación del agua dulce que proviene de la destilación del agua del mar.

D. Julian Rodriguez, de Madrid, id. de invención por id. de 28 de Octubre de 1867. Procedimiento para quitar toda clase de manchas, así en la lana como en seda.

D. José Valls y Oller, de Madrid, id. de invención por id. de 28 de Octubre de 1867. Nuevo carruaje destinado a la fijación de anuncios, o sea avisador ambulante.

R. S. Ugarte y Etchección, de Madrid, id. de invención por id. de 18 de Noviembre de 1867. Sistema de fabricación de catres-cochones.

D. José Cervero y Tomás, de Valencia, id. de invención por id. de 18 de Noviembre de 1867. Abanico-album, o sea abanico con un album.

D. Julio Peau, de Gilié, id. de invención por id. de 18 de Noviembre de 1867. Sistema para utilizar las fuerzas perdidas en los descensos ó en el enrayado de los vehículos en general.

D. Victor Langlois, de Cheburgo, id. de invención por id. de 18 de Noviembre de 1867. Sistema de tubos móviles para varios usos y colocación de los mismos.

Mr. Moritz Gerstenhöfer, de Freiberg, id. de invención por id. de 16 de Diciembre de 1867. Horno regenerador para tostar pirritas.

D. Pedro Tapia y Pereira y D. Agustín Martínez Villino, de Madrid, id. de invención por id. de 16 de Diciembre de 1867. Procedimiento para el beneficio de los minerales de cobre y aguas coloradas de hierro.

D. Luis Perrin, de Madrid, id. de invención por id. de 16 de Diciembre de 1867. Capuchón de metal de forma cónica para quemar económicamente el gas en los mecheros.

D. Baldomero Santiagos, de Barcelona, id. de invención por id. de 23 de Diciembre de 1867. Sistema de fabricación de carbon artificial perfeccionando los procedimientos extranjeros.

D. Miguel Fernandez, de Huercal, id. de invención por id. de 23 de Diciembre de 1867. Aparato aerífero para extraer los gases méfíticos de las minas y sus labores.

D. Luis Maciá, de Barcelona, id. de invención por id. de 23 de Diciembre de 1867. Horno continuo para la coadura de cal, yeso, cemento y todo objeto cerámico.

D. Ibo Esparza, de Madrid, id. de invención por id. de 23 de Diciembre de 1867. Máquina para picar tabaco a la española.

D. José Delfin Saint Supery y D. Juan Meliás, de Tolosa, id. de invención por id. de 23 de Diciembre de 1867. Procedimiento de una materia inflamable con aplicación al papel de fumar.

D. Pedro J. Alvareda, de Cádiz, id. de invención por id. de 3 de Febrero de 1868. Sistema de fabricación de mosqueteros de esparto.

D. Pedro Sebartin y Vila, de Sevilla, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Procedimiento por el cual se consigue pintar en fotografía el colorido de las imágenes que se copian.

D. Enrique Knausard, de Cardiff, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Nueva fabricación del hierro y del acero.

Mr. Liernuri Kreppe y compañía, de Francfort, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Nuevo sistema neumático de limpieza de los recipientes y cicoacs de las poblaciones.

D. Francisco Blanco del Valle, de Madrid, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Nuevo sistema de sierra.

D. José Ruiz Leon, de la Habana, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Aparato destinado a aprovechar el movimiento de las olas del mar.

D. Luis Encausse, de Madrid, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Máquina para la aplicación en Medicina de baños simples minerales y medicinales aplicados por medio del vapor.

D. Luis Alazar y Genin, de Madrid, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Sistema de fabricación del metal titulado antepicho-balcon portátil.

D. Jaime Devo, de Kalkidi, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Sistema de conservación de las sustancias alimenticias.

D. Benito Parellada y Dalmau, de Zaragoza, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Sistema de horno continuo para cocer obra de barro, que a la mayor perfección en el cocido añade la economía en el gasto de combustión.

D. Pablo Ruiz Gonzalez, de Valladolid, id. de invención por id. de 2 de Marzo de 1868. Arado destinado al cultivo de terrenos agrícolas.

D. Tomás Ronledge, de Sunderland, id. de invención por id. de 9 de Marzo de 1868. Fabricación de prensas hidráulicas para prensar la pasta que se usa para la fabricación del papel y hacer balsas de esparto.

D. Julio A. Thirion y otro, de París, id. de invención por id. de 9 de Marzo de 1868. Procedimiento de obtención del sulfato y carbonato sódico para obtener la barrilla artificial mas económicamente.

D. Emilio y D. Pedro Martín, de París, id. de invención por id. de 9 de Marzo de 1868. Procedimiento de afinar el acero por la transformación de la fundición en acero fundido y sus derivados.

D. Lorenzo Perret, de Lyon, id. de invención por id. de 9 de Marzo de 1868. Sistema de perfeccionamientos en la fabricación de los peines para tejer.

D. Augusto Sequier, de Foix, id. de invención por id. de 9 de Marzo de 1868. Máquina para doblar, retorcer y devanar la lana cardada y la peinada, el hilo, la seda y el algodón.

D. Félix Aguirre, de San Sebastián, id. de invención por id. de 16 de Marzo de 1868. Sistema universal de enseñanza y cultivo de la clase de letra.

D. Teodoro Sandovar, de Bilbao, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Nuevo procedimiento para preparar y fundir el hierro maleable.

D. Manuel Casado, de Málaga, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Perfeccionamiento por medio de dos aparatos para extraer el aceite del orujo de los molinos de aceite.

D. Isidoro Cabanyles y otro, de Zaragoza, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Nuevo sistema de generación de vapor de efecto instantáneo.

D. José Larbes, de Tiquillon, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Máquina del sistema I. Cupon para trillar.

D. Pedro Garriga y otro, de Barcelona, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Sistema de molinos de chocolate.

D. Juan B. Fialkowski, de Barcelona, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Aparato para la supresión del humo que emiten los hogares industriales.

D. Francisco Pons y Cerdá, de Valencia, id. de invención por id. de 23 de Marzo de 1868. Aparato para descolorar y blanquear arceses.

D. Tomás Caruso y otro, de Nápoles, id. de invención por id. de 20 de Abril de 1868. Sistema económico de panificación por medio de hornos con calor graduado y continuo.

D. Alejandro Brandon, de París, id. de invención por id. de 20 de Abril de 1868. Sistema con que se obtienen mejoras introducidas en los telares de tejido.

D. Samuel French y otro, de París, id. de invención por id. de 20 de Abril de 1868. Procedimiento para la fabricación de piedras artificiales de los cementos, betunes y demás productos análogos.

R. S. Larrabide hermanos, de Laredo, id. de invención por id. de 20 de Abril de 1868. Nuevo sistema para conservar las sardinas y otros pescados cocidos.

D. Francisco Cortés Cantos, de Alhaurin, id. de invención por id. de 20 de Abril de 1868. Nuevo aparato para la trituración de la aceituna.

D. Augusto Enrique Hamon, de Nantes, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Sistema de construcción de útiles y herramientas para la fabricación de tubos de plomo forrados de estaño.

D. Martín Mugica, de Pasajes, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Aparatos de ruedas para alimentar de cerilla continuamente las máquinas de cortar y colocar cerillas en la fabricación de fósforos.

D. Benjamín Ferrand, de París, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Horno para la fabricación del acero fundido y fundición maleable directamente con el mineral de hierro.

D. Oliverio Fisher Winchester, de New-Haven, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Sistema perfeccionado de armas de fuego de repetición.

D. Esteban Bonin, de París, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Sistema perfeccionado para construir armas de fuego de repetición.

D. Santos María Pego, de Talará, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Sifon auto-regulador para la elevación de aguas y agotamiento de minas.

D. Pablo Alquersuari, de Sabadell, id. de invención por id. de 28 de Abril de 1868. Aparato para convertir el telar de mano en mecánico.

Mr. Hiram Berdan, de París, id. de invención por id. de 14 de Mayo de 1868. Sistema de perfeccionamientos en las armas de fuego que se cargan por la culata, así como de los cartuchos y balsas que les están destinados.

Mr. Renneil Henry Cornish, de Londres, id. de invención por id. de 14 de Mayo de 1868. Sistema de mejoras en la fabricación de las armas de fuego que se cargan por la culata.

D. Julio Muller, de París, id. de invención por id. de 1.º de Junio de 1868. Sistema de aparatos que tienen por objeto utilizar las esencias de petróleos.

comocimiento en la fabricación de ladrillos y tejas para edificar con alquitran, breá o cisco.

D. Francisco Crinckshaw, de Edimburgo, id. de invención por id. de 22 de Junio de 1868. Pintura destinada al revestimiento y preservación de los cascos de los buques.

D. Diego Casallier y Ramos, de Madrid, id. de invención por id. de 22 de Junio de 1868. Nuevo sistema español de fusti ó proyectil con nueva cápsula, cartucho aplicado a toda clase de fusiles y carabinas.

D. José Roch Cooper, de Birmingham, id. de invención por id. de 22 de Junio de 1868. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego que se cargan por la culata.

D. José Huguet, de Madrid, id. de invención por id. de 22 de Junio de 1868. Nuevo sistema de camisas de colchón del sistema Huguet.

D. Luis Lacarri y otro, de Añón, id. de invención por id. de 22 de Junio de 1868. Procedimiento para la fabricación de unos polvos económicos de limpieza para el lavado de las manos, ropas &c.

D. Jorge Little, de Nueva-York, id. de invención por id. de 6 de Julio de 1868. Perfeccionamientos introducidos en los aparatos telegráficos eléctricos.

D. Miguel Morayta, de Madrid, id. de invención por id. de 6 de Julio de 1868. Procedimiento de fabricación de desinfectantes.

D. Amador Pfeiffer, de Barcelona, id. de invención por id. de 6 de Julio de 1868. Máquina para elevar aguas.

D. Florencio Palou y Miró, de Barcelona, id. de invención por id. de 6 de Julio de 1868. Nuevo sistema de cálculo por medio del Tícaton Palou.

D. Francisco de P. Isaura y D. Miguel Vila, de Barcelona, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Nuevo sistema de emparrillados para las hornillas de generadores de vapor, haciendo circular el agua en el seno mismo de las rejillas.

D. Bautista Alfonso Pastor y D. Vicente Ortega, de Otos y Valencia, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Nuevo sistema de fabricación de aguardientes.

D. Meliton Martín, de Madrid, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Locomotora para subir fuertes pendientes, denominada Locomotora española.

D. Joaquín Matallara, de Palafrugell, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Fabricación de cupatones y cuadrados de corcho.

D. Conrado Garcia, de Pamplona, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Organo para tempos, que produce música bastante para los principales cantos y actos religiosos de aquellos.

D. Juan Antonio Nueda y D. Victorio Nueda, de Madrid, id. de invención por id. de 20 de Julio de 1868. Construcción de urnas fúnebres de zinc con molduras estampadas sobre el cuerpo de las mismas, con herrajes y adornos alegóricos de zinc ó metal.

D. Arturo M. Nuti, de Madrid, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Perfeccionamientos introducidos en los aparatos indicadores y de señales.

D. Juan Vich, de Madrid, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Fabricación de romanas para pesar, desde la cantidad más insignificante hasta la mayor que fuese necesaria.

D. Alejandro Leveque, de París, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Fabricación de aparatos para la carbonatación del gas hidrógeno aplicado al alumbrado, con notables ventajas sobre los ya conocidos.

D. Pablo Gil Desaignolle y otro, de París, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Sistema de fabricación de pólvoras.

D. Eugenio Wasrijewitsch, de París, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Perfeccionamientos introducidos en la fundición de hierro y del acero, que consiste en la aplicación del carbonato de sosa.

D. Luis Christophe y otro, de Bruselas, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Sistema de cañón metralador cubular de golpes ó tiros sucesivos.

D. Enrique Brimead, de Spinsich, id. de invención por id. de 3 de Agosto de 1868. Fabricación de un nuevo aparato para batir ó golpear el grano.

D. Julio Delrio, de Barcelona, id. de invención por id. de 17 de Agosto de 1868. Procedimiento químico para las desinestrucciones de las calderas de vapor, y para impedir se formen nuevas incrustaciones en las mismas.

D. Camilo Alabern, de Madrid, id. de invención por id. de 17 de Agosto de 1868. Procedimiento para contrastar los documentos de giro y talonarios, dando belleza al producto y seguridad al valor.

D. Santiago Alejandro Gouget, de Madrid, id. de invención por id. de 17 de Agosto de 1868. Sistema de emparrillados fumvoros económicos de aire dividido.

D. Enrique Coronado, de la Corona, id. de invención por id. de 31 de Agosto de 1868. Sistema de construcción de máquinas hidráulicas.

D. Jorge Schreidex, de París, id. de invención por id. de 31 de Agosto de 1868. Nuevo sistema de fusil cargado por la culata.

D. Tomás Esudore, de Corella, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Fabricación de un caudil económico nuevo y no conocido hasta ahora.

D. D. Francisco Carril, de Málaga, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Fabricación de émbolos aplicables a toda clase de bombas y aparatos hidráulicos para la elevación de aguas y otros líquidos.

D. Alfredo Foucaut, de Orleans, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Aparato llamado telégrafo parlante para buques.

D. Benjamín Haasjoren, de París, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Fabricación de rejillas removibles de efecto automático, y su aplicación a todos los modelos de relojes cualquiera que sea su sistema de escape.

D. Miguel Nevas, D. Narciso Vila y D. Ignacio Moragull, de Barcelona, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Nuevo sistema de fabricación de alfombras de junco, paja, esparto y otras materias.

D. Francisco Eilershaussen, de París, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Procedimiento para la fabricación del acero fundido y del hierro maleable con el mineral de hierro.

D. Francisco Eilershaussen, de París, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Horno perfeccionado para la fabricación del acero y la refundición de metales.

D. Constantino Saenz Montoya, D. Luis María Utor y Suarez y D. José Soler y Sanchez, de Madrid, id. de invención por id. de 23 de Noviembre de 1868. Procedimiento fácil y económico para aprovechar toda la sosa cáustica que contiene las lejías que han servido en la fabricación del papel.

D. Antonio Durrene, de París, id. de invención por id. de 26 de Noviembre de 1868. Sistema de tubos con juntas elásticas, reguladores y compensadores.

D. Pedro Ferrer y Ros, de Madrid, id. de invención por id. de 18 de Diciembre de 1868. Sistema de transformación de escopetas y demás armas portátiles de fuego para cargar por la recámara.

fundado sobre el principio de inmersión de los barriles y su construcción sobre planos inclinados para el almacenaje sencillo.

D. Ernesto Daligny, de Neuilly, id. de invención por id. de 19 de Diciembre de 1868. Procedimiento para convertir en fosfato cálcico de cal soluble y asimilable los fosfatos báricos de cal de origen orgánico ó mineral.

Compañía limitada de cobre y azufre de Tharsis, de Huelva, id. de invención por id. de 19 de Diciembre de 1868. Procedimiento para calcinar las pirritas u otros minerales semejantes, aprovechando el azufre de dichos minerales.

D. Agustín Ferrer, de Madrid, id. de invención por id. de 21 de Diciembre de 1868. Cama de hierro sustituyendo los actuales tabladros por un colchón de muelles adherido a la misma, con la ventaja de poder doblarse en forma de libro, y la de esudado que adorna su cabecera.

D. Pablo E. Pedroni, de Burdeos, id. de invención por id. de 18 de Diciembre de 1868. Nuevo sistema de fabricación de las materias resinosas por el empleo industrial de los disolventes, y en particular del sulfuro de carbono.

D. José Bigay, de San Gervasio de Carols, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Procedimiento para fabricar nuevos envases ó botellitas que por la composición de su vidrio ofrecen solidez y seguridad contra la filtración ó escape de los líquidos contenidos en ella.

D. Luis Pastor Cots, de Manises, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Procedimiento para la fabricación de mosaicos esmaltados.

D. Laureano Ordoñez, de Madrid, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Máquina para enhebrar agujas.

D. Juan M. Plessuer, de París, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Sistema perfeccionado para obtener la fuerza motriz.

D. Juan Benx Miller, de París, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Construcción de un garnición perfeccionada para los pistones de las máquinas de vapor, bombas y otras.

D. Juan Bautista Toselli, de París, id. de invención por id. de 28 de Diciembre de 1868. Nuevo método para fabricar industrialmente el hielo.

Madrid 13 de Enero de 1869.—El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, José Echegaray.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

RELACION demostrativa de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyendo en certificaciones de liquidación del mes de Enero del presente año.

Table with columns: Provincias, Cantidades liquidadas y reconocidas, Esc. Mts.

Herederos de Doña Vicenta Gonzalez. 690

Herederos de D. José Lumbreras. 2.000

Herederos de D. Zenon Villanueva. 1.444,600

D. Romualdo Ravinal. 2.059,200

Herederos de D. Manuel Enriquez. 8.930

Herederos de D. Joaquín Fernandez. 774

Madrid 13 de Febrero de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 21 de Febrero de 1869, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben:

INGRESOS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de impositores, Nuevo importe, Total de imponentes.

Seccion 1.ª 21.284 30 63

Seccion 2.ª 29.980 101 101

Seccion 3.ª 3.480 21 1 23

GACETA DE MADRID.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA DEL RIO.
Habiéndose aparecido hace más de tres meses en este término municipal dos caballerías y una novilla...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragón...

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.
Por el presente cito, llamo y emplazo a los acreedores que se crean con derecho a los bienes de D. José Norberto Rubert...

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente segundo edicto se cita y emplaza a D. Teodoro Morujón, Oficial de la Dirección de la Deuda...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano D. Federico Camacha...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital...

acordada en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito contra Nicolás Alonso Menéndez y otros...

D. Francisco García Francia. Abogado de los Tribunales de la nación, Caballero de la Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido...

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis González García...

D. Mariano Casanova, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Hipólito Lorenzo...

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado del litro...

D. Pascual Mompeón, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.
Por el presente señalo llamamiento cito y emplazo al señor Conde de Cervellón...

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon...

D. Miguel Plácido Sierra y Arce, Juez de primera instancia por la Excm. Sala primera de la Audiencia de este territorio...

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.
Por el presente se cita a Manuel Sanchez, Feliciano Cañas y Ricardo Pardo Fernandez...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Diario oficial del vecino Imperio da cuenta en los siguientes términos de la clausura de los trabajos de la conferencia...

Los diplomáticos reunidos en París dieron un voto de gracias a su Presidente el Marqués de la Valette, antes de separarse...

No es exacto que hayan mediado notas diplomáticas entre los Gobiernos francés y belga con motivo de la ley anterior...

Un despacho de Pesh manifiesta haberse dictado una sentencia provisional en el asunto del Príncipe Karageorgewitsch...

La Cámara de Diputados de Florencia ha aprobado el convenio postal terminado con la Confederación de la Alemania del Norte...

Un telegrama de Nueva-York manifiesta que el comité de asuntos extranjeros del Senado de Washington se ha decidido contra la ratificación del tratado negociado últimamente entre Inglaterra y los Estados Unidos...

MISCELANEA EXTRANJERA.

El fusil de agua no es invento tan moderno como generalmente se cree.
Léase en prueba de nuestro aserto el siguiente párrafo de la Gaceta de Francia del año 1775...

Los bailes de máscaras del Teatro de la Opera de París han producido este año un total de 430.000 francos, de los que corresponden a los pobres 49.000.

En una de las últimas sesiones de la Asociación Economista de Londres, uno de sus individuos, el señor Taylor, leyó una Memoria exponiendo un plan destinado a que las mujeres puedan desempeñar los cargos administrativos...

do de estos asilos sanos y robustos muchos individuos que entraron en ellos en la más lastimosa situación.

La Agencia Veritas ha publicado la estadística de siniestros marítimos en 1868. Hé aquí el resumen: Buques de vela perdidos, 2.080; de vapor, 104; total, 2.184.

Un aeronauta francés, M. Chevalier, acaba de llegar a Nueva-York con el designio de emprender un viaje aéreo a través del Atlántico en cuanto sea favorable la estación...

La galería antropológica del Museo de París se ha enriquecido durante el año último con cerca de 400 objetos, entre ellos 47 cráneos de momias, 7 de negros del Gabon...

M. Auber, que ha cumplido 88 años, acaba de terminar la partitura de una ópera cómica en tres actos, cuyo principal papel destina a Capoul.

El Dr. David Livingstone, célebre viajero inglés, ha regresado milagrosamente de su última excursión al centro del Africa. La Academia de Ciencias de París le ha nombrado en una de sus últimas sesiones su individuo corresponsal en la sección de Geografía.

Hé aquí algunos nuevos detalles sobre el festival musical monóstruo que se verificará en Boston en el próximo Junio. La suscripción abierta con tal objeto asciende a 430.000 dollars...

La orquesta constará de 1.000 músicos y un tren de artillería, cuyos cañones estarán en relación con el director de orquesta por medio de un hilo eléctrico.

De diez años a esta parte se han fundado en los Estados Unidos hasta cuatro casas de curación para los sujetos dominados por el vicio de la embriaguez.

Barcelona 18 de Febrero de 1869.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador Interino, P. Alcu Arandez.

ABD-EL-RHAMAN III.—DRAMA HISTORICO ORIGINAL de D. Manuel Ossorio y Bernard y D. Francisco Muñoz y Ruiz.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. No ha habido operaciones.

Son curiosos los siguientes datos relativos a las escuelas dominicales existentes en Berlín durante el año de 1868. El número de aprendices que frecuentaron dichas escuelas se elevó a 4.793...

INTERIOR.

MADRID.—Bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento y Director de Instrucción pública se verificó ayer en el salón de grados de la Universidad la inauguración de las conferencias dominicales para la educación de la mujer...

Según estaba anunciado, también se efectuó ayer la inauguración de las tareas anuales de la Sociedad Antropológica española. Numerosa y escogida la concurrencia...

Estado sanitario.—Hasta el miércoles continuó el tiempo primaveral y bonancible de la anterior semana; pero el jueves cambió, según ya predijimos que sucedería en el anterior estado sanitario...

En Civita-Vecchia acaba de descubrirse una estatua de Atys, perfectamente trabajada y de tamaño natural, y una estatuita de Venus, en bronce.

El Rey de Italia acaba de disponer que se faciliten 30.000 francos de su caja particular para atender a los gastos que ocasionen las investigaciones arqueológicas de Herculano...

BOLETIN DE TEATROS. Anoche se estrenó en el teatro de Novedades el drama sacro titulado El Redentor del Mundo...

ANUNCIOS. SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE BARCELONA.—La Junta de gobierno, a tenor de lo prevenido en el art. 43 de los estatutos...

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—Mateo, ó la hija del Espagnoleto, drama cómico en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Las amazonas del Tormes.—Casado y soltero.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El Redentor del Mundo (Pasión de Jesús).

Table with columns for temperature, humidity, and wind direction. Includes sub-tables for 'HORAS DE OBSERVACION' and 'TEMPERATURAS'.

Table with columns for location, altitude, and direction. Lists various cities and their corresponding data.

Table with columns for location, altitude, and direction. Lists various cities and their corresponding data.

Table with columns for location, altitude, and direction. Lists various cities and their corresponding data.

Table with columns for location, altitude, and direction. Lists various cities and their corresponding data.